

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA (AEE)  
(Patrono o la Autoridad)

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO

(UTIER)  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-14-3243

SOBRE: ARBITRABILIDAD SUSTANTIVA

CASO NÚM. A-10-1742

SOBRE: MEJORAS EXTRAORDINARIAS

ÁRBITRO:

LESLIE ISAAC RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

## I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se celebró el 26 de junio de 2012, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico. El caso quedó, sometido, para efectos de adjudicación, el 1 de abril de 2013, fecha en que venció el plazo concedido a las partes para presentar sus alegatos simultáneos.

Por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante (A.E.E.) "el Patrono o la Autoridad", compareció: el Lcdo. Francisco Santiago, asesor legal y portavoz.

Por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), en adelante "la Unión", comparecieron: la Lcda. María E. Suárez Santos, asesora legal y portavoz; y los Sres. Harry Ramos Ruiz, representante de la Unión y testigo; Lorenzo

Díaz Díaz, asesor sindical y portavoz alterno; Dionisio Oyola Cintrón, Presidente del Capítulo de Río Piedras, UTIER.

Luego de evaluar detenidamente la prueba admitida, dada la naturaleza técnica de los trabajos realizados objeto de esta controversia, consideramos necesaria una inspección del área en la que se realizaron los mismos. Dicha inspección se llevó a cabo el 3 de julio de 2012, en la Región de Carolina, Distrito Técnico de Canóvanas, reubicación, reconstrucción y aumento de capacidad del alimentador 2401-01, Subestación de Canóvanas 8.32 Kv, Carretera PR-185, Km. 7.6 Interior, Barrio Lomas de Canóvanas. La comparecencia registrada durante la inspección fue la siguiente:

Por la Unión comparecieron los Sres. Lorenzo Díaz Díaz, asesor sindical y portavoz alterno; Harry Ramos Ruiz, representante de la Unión y quien testificó durante la inspección. Por el Patrono, compareció el Lcdo. Francisco Santiago Rodríguez, asesor legal y portavoz, de la Unión.

Al finalizar la inspección, a solicitud de las partes, se concedió un término para la radicación de alegatos escritos, a vencer el 1 de abril de 2013; quedando sometido el caso para su adjudicación final ese día.

## II. SUMISIÓN

No se logró un acuerdo entre las partes respecto a la sumisión, no obstante, cada una presentó sus respectivas controversias y remedios, e hizo constar su consentimiento para que el Árbitro determinara, finalmente, el asunto a resolver.

**Patrono:**

Solicita de este Honorable Árbitro que resuelva la querrela conforme a los términos en que esta fue radicada ante la solicitud de Designación de Arbitro de 28 de diciembre de 2009 que indica lo siguiente: "Alegación de la UTIER que la AEE violó y continua violando el Convenio Colectivo al realizar labores correspondientes a la Unidad Apropriadada UTIER con personal ajeno a esta. Lo que se había solicitado es que se adjudique a favor de la Unión el presente caso y se retribuya a la Unión de acuerdo con los parámetros establecidos en el Convenio Colectivo vigente." La controversia se trata de un trabajo de reubicación, reconstrucción y aumento de capacidad del alimentador 2401-1 Sub Estación Canóvanas en el Barrio Las Lomas de Canóvanas. [sic]<sup>1</sup>

**Unión:**

Que el Honorable Arbitro determine conforme el convenio colectivo aplicable y la prueba desfilada, si el patrono violó el Artículo III, *Unidad Apropriadada*, y cualquier otro aplicable, al incurrir en las siguientes violaciones: [sic]

(1) designar los trabajos de la Región de Carolina, Distrito Técnico de Canóvanas, reconstrucción y aumento de capacidad alimentador 2401-01, Barrio Lomas, como unos de mejoras extraordinarias, cuando dichas labores constituyen un trabajo de renovación y mejora al Sistema Eléctrico, según los criterios contenidos en el articulado; [sic]

(2) al así hacerlo, no utilizar personal unionado UTIER para llevar a cabo tales trabajos; [sic]

---

<sup>1</sup> Esto surgió de la prueba desfilada en la vista de arbitraje del 26 de junio de 2012. (T.O. página 5 y 6).

(3) y, al negarse a entregarle a la Unión la información documental solicitada por esta durante el proceso de discusión de la controversia en el Comité de Mejoras Extraordinarias. [sic]

De determinarse que el patrono cometió las violaciones imputadas, ordene el remedio dispuesto por el articulado; entre otros: [sic]

- (1) el cese y desista de dichas prácticas;
- (2) el pago de la penalidad dispuesta;
- (3) el pago de honorarios de abogada;
- (4) con cualquier otro remedio aplicable.

En el caso de autos, el Patrono hizo un planteamiento jurisdiccional de orden sustantivo en la vista. Dicho planteamiento de arbitrabilidad fue rebatido por la Unión, sosteniendo que el Foro con jurisdicción para atender las querellas sobre mejoras extraordinarias lo es el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

Luego del análisis ponderado del Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes y la evidencia presentada y según dispone el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, concluimos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Véase el Artículo XIII - Sobre la Sumisión, el cual dispone lo siguiente en su parte pertinente:

"b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios."

Que el Honorable Árbitro determine, si la presente querrela es arbitrable, en la vertiente sustantiva. De así serlo, determinar, conforme a la prueba presentada, si el Patrono incurrió en violación o no del Artículo III - Unidad Apropriadada - del Convenio Colectivo, al asignarle a la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE) los trabajos de la Región de Carolina, Distrito Técnico de Canóvanas, reubicación, reconstrucción y aumento de capacidad alimentador 2401-01, Subestación de Canóvanas 8.32 Kv, Carretera PR-185, Km. 7.6 Interior, Barrio Lomas de Canóvanas, como unos de mejoras extraordinarias, cuando dichas labores constituyen un trabajo de renovación y mejora al Sistema Eléctrico. De así determinarse, que se provea el remedio adecuado.

### III. DOCUMENTOS ESTIPULADOS

**Exhibit Núm. 1, Conjunto-** Convenio Colectivo firmado el 24 de agosto de 2008 hasta el 24 de agosto de 2012.

**Exhibit Núm. 2, Conjunto -** Carta del 14 de agosto de 2009, suscrita por la Lcda. Linda L. Vázquez Marrero, Jefa de División, Interina, Asuntos Laborales, Notificación a la UTIER de la lista de las Mejoras Extraordinarias para el año fiscal 2009-2010.

**Exhibit Núm. 3, Conjunto -** Carta del 12 de noviembre de 2009, suscrita por el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias UTIER.

**Exhibit Núm. 4, Conjunto -** Carta del 23 de noviembre 2009, suscrita por el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias UTIER.

**Exhibit Núm. 5, Conjunto -** Carta del 2 de diciembre de 2009, suscrita por la Sra. Zaida L. Ortiz Feliciano, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias AEE.

**Exhibit Núm. 6, Conjunto** - Carta del 7 de diciembre de 2009, suscrita por el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias UTTER.

**Exhibit Núm. 7, Conjunto** - Carta del 28 de diciembre de 2009, suscrita por el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, Portavoz Comité de Mejoras Extraordinarias UTIER, (Objeciones de la Unión al calificativo de "extraordinario" impuesto por el patrono a los trabajos de la unidad apropiada).

#### IV. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES<sup>3</sup>

##### ARTÍCULO III UNIDAD APROPIADA

**Sección 1.** La unidad apropiada a que se refiere este convenio la componen todos los trabajadores, según se clasifican y definen más adelante, que emplea la Autoridad en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, propiedad de o administrador por esta y los de la División de Ingeniería, incluyendo todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctrica, aéreas y soterradas.

**Sección 2.** Quedan excluidos de la unidad apropiada los empleados ejecutivos, administradores, supervisores, confidenciales y cualesquiera otros empleados con facultad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto. Quedan excluidos, además, los agentes especiales de seguridad, los encargados de vigilancia o guardianes y cualesquiera otros empleados incluidos en otras unidades apropiadas de negociación colectiva ya establecidas en la Autoridad.

**Sección 3.** El término "Operación y Conservación" comprende toda labor que realiza la Autoridad de reparación, renovación y mejoras para mantener la propiedad en buenas y eficientes condiciones de operación. Quedan excluidos del término "Operación y Conservación" las labores que se realicen en proyectos de construcción de obras nuevas, así como las mejoras extraordinarias a la propiedad.

---

<sup>3</sup> Exhibit Núm. 1, Conjunto - Convenio Colectivo, Vigente desde el 24 de agosto de 2008 hasta el 24 de agosto de 2012.

La Autoridad le suministrará a la Unión, en o antes del 15 de agosto de cada año de vigencia del convenio, una lista de las mejoras extraordinarias a la propiedad a llevarse a cabo durante cada año fiscal. Dicha notificación se hará en español. Cuando por razones técnicas no sea posible una traducción a solicitud de la Unión, la Autoridad describirá en español dicha mejora extraordinaria.

Si por alguna razón la Autoridad tuviera la necesidad de realizar una mejora extraordinaria que no haya sido notificada de acuerdo con lo aquí dispuesto, la misma se notificará a la mayor brevedad posible antes de comenzar los referidos trabajos.

En caso de que la Unión no esté de acuerdo con la calificación de extraordinaria hecha por la Autoridad de cualquiera de dichas obras, la Unión así lo notificará a la Autoridad a los fines de las partes llegar a un acuerdo.

A tales fines, las partes acordaron una estipulación fechada el 23 de octubre de 1996, cuyo texto es como sigue:

La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en decisión emitida el 26 de octubre de 1994 (D-94-1231), elaboró una lista de criterios que podrán servir a las partes de guías para la determinación de lo que constituye "Mejoras Extraordinarias". Dichos criterios fueron los siguientes:

1. La naturaleza del trabajo a realizare
2. la magnitud y envergadura del trabajo
3. la duración o el tiempo requerido para realizarlo
4. la frecuencia u ocurrencia del trabajo a realizarse
5. que la mejora a realizarse sea fuera de lo común y ordinario
6. con cuánta anticipación se planifica el trabajo
7. historial de trabajos realizados por cada unidad apropiada.

En dicha Decisión la Junta expresó, además, algunos factores que, según su juicio, no eran criterios determinantes para clasificar una mejora como una mejora extraordinaria o simplemente mejora. Tales factores son: personal especializado, equipo, labores con carácter de emergencia o inversión económica.

Las partes, en ánimos de establecer unos criterios uniformes a base de los cuales evaluar u objetar la designación de una mejora extraordinaria, por la

presente adoptan los criterios antes expuestos para fines de evaluar las mejoras extraordinarias notificadas y aquellas que se notifiquen en el futuro.

**Sección 4.** Las partes acuerdan crear un Comité, el cual discutirá la notificación de mejoras extraordinarias y las objeciones, si algunas, que presente la UTIER según los criterios aquí expuestos. Cada parte tendrá (3) personas en dicho Comité.

El Comité de Mejoras Extraordinarias viene obligado a reunirse mientras tengan pendientes por discutir y acordar la acción a seguir respecto a cada uno de los proyectos presentados por la Autoridad.

La Unión deberá objetar por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes de haber discutido la mejora extraordinaria con los representantes de la Autoridad expresando las razones y fundamentos en forma detallada para cada una de las mejoras objetadas.

En los casos de mejoras extraordinarias notificadas con posterioridad al 15 de agosto, la Unión contará con un término de treinta (30) días para objetar las mismas.

De no objetarse las mejoras extraordinarias en la forma aquí expresada, éstas se considerarán como aceptadas.

**Sección 5.** Al momento de celebrarse las reuniones del Comité, la Autoridad informará detalladamente, en español, los alcances de cada proyecto, la proyección de tiempo que debe tomar el completar esa etapa del proyecto hasta su conclusión, el personal que estime necesario, los equipos a utilizarse, los costos estimados y cualquier otra información que razonablemente permita a los representantes de la Unión presentar alternativas viables para realizar total o parcialmente el proyecto.

El Comité podrá recomendar al Director Ejecutivo el reclutamiento de personal temporero y/o de emergencia o el equipo necesario para realizar las labores.

...

## V. RELACION DE HECHOS

1. El 14 de agosto de 2009, la Autoridad de conformidad con el Artículo III, Unidad Apropiaada del Convenio Colectivo, notificó a la Unión "la lista de las mejoras

extraordinarias a realizarse a la propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica durante el año fiscal 2009-2010".<sup>4</sup>

2. En lo que respecta al caso de autos, la Autoridad entendió que los trabajos identificados para el "Distrito Técnico de Canóvanas, Reubicación, Reconstrucción y Aumento de Capacidad Alimentador 2401-01, Subestación de Canóvanas 8.32 Kv, Carretera PR-185, Km. 7.6 Interior, Barrio Lomas de Canóvanas", constituían una mejora extraordinaria.<sup>5</sup>
3. El 10 de noviembre de 2009, las partes se reunieron para discutir el proyecto de reubicación, reconstrucción y aumento de capacidad del alimentador 2401-01, Subestación de Canóvanas del Barrio Lomas de Canóvanas.
4. El 12 de noviembre de 2009, el Sr. Ralphie Dominicci Rivera, Portavoz del Comité de Mejoras Extraordinarias de la UTIER, le solicitó a la Srta. Zaida Liz Ortiz Feliciano, Portavoz del Comité de Mejoras Extraordinarias de la AEE, la siguiente información y/o documentos: Planos, Croquis y Hoja de "Notificación de Mejora Extraordinaria"; además, la celebración de una vista ocular para precisar el alcance del trabajo notificado.<sup>6</sup>
5. El 20 de noviembre de 2009, se celebró una vista ocular para precisar el alcance del trabajo notificado.

---

<sup>4</sup> Exhíbit Núm. - 2 Conjunto.

<sup>5</sup> Exhíbit Núm. - 2 Conjunto.

<sup>6</sup> Exhíbit Núm. - 3 Conjunto.

6. El 23 de noviembre de 2009, la Unión le solicitó a la portavoz del patrono la siguiente información y/o documentos: Planos, Croquis y Hoja de "Notificación de Mejora"; para precisar el alcance del trabajo notificado.<sup>7</sup>
7. El 2 de diciembre de 2009, la Srta. Zaida Liz Ortiz Feliciano, le envió carta con acuse de recibo al Sr. Ralphie Dominicci Rivera, informando haber tramitado la solicitud de la información al Ingeniero Carlos Alvarado Torres, Administrador Regional de Operaciones Técnicas de Carolina.<sup>8</sup> [sic]
8. El 7 de diciembre de 2009, la Unión le solicitó a la portavoz del Patrono, que la Autoridad reevaluara su posición para realizar los trabajos de este proyecto con la Unidad Apropiada UTIER.<sup>9</sup>
9. El 28 de diciembre de 2009, la Unión le notificó al portavoz del Patrono que no estaba de acuerdo con la calificación de "mejora extraordinaria" del proyecto en controversia.<sup>10</sup>
10. Ese mismo día, la Unión radicó la presente querrela ante este foro de arbitraje.

## VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES SOBRE LA ARBITRABILIDAD SUSTANTIVA

La controversia ante nuestra consideración requiere que determinemos si el Patrono violó o no las disposiciones del Convenio Colectivo vigente; en su Artículo III,

---

<sup>7</sup> Exhíbit Núm. - 4 Conjunto.

<sup>8</sup> Exhíbit Núm. - 5 Conjunto.

<sup>9</sup> Exhíbit Núm. - 6 Conjunto.

<sup>10</sup> Exhíbit Núm. - 7 Conjunto.

Unidad Apropriada, supra, al asignarle a la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE) los trabajos de la unidad apropiada UTIER. Sin embargo, previo a entrar a discutir los méritos de la Querella, la AEE cuestionó la jurisdicción del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y del Árbitro a cargo.<sup>11</sup>

El acuerdo de sumisión, o en su defecto la controversia a resolver determinada por el árbitro a base de la prueba o de los proyectos de sumisión presentados por las partes<sup>12</sup>, delimita la jurisdicción del árbitro respecto a los asuntos sobre los que éste pasará juicio. J.R.T. v. Corp. Crédito Agrícola. En este sentido, el Profesor Demetrio Fernández ha expresado: El acuerdo de arbitraje o sumisión establece las condiciones, limitaciones y restricciones a ser observadas por el árbitro al redactar y rendir el laudo. Por tal razón, debemos resolver, en primera instancia, si la querella es arbitrable sustantivamente o no.

Es harto conocido que la defensa de arbitrabilidad se plantea en el Foro de Arbitraje con el propósito de impedir que el Árbitro pase juicio sobre los méritos de la querella que se trata. Dicha defensa de arbitrabilidad contempla dos vertientes, la sustantiva y la procesal. Por lo tanto, una parte puede levantar una defensa de

---

<sup>11</sup> Esto surgió de la prueba desfilada en la vista de arbitraje del 26 de junio de 2012. (T.O. página 60).

<sup>12</sup> Véase el Artículo XIII - Sobre la Sumisión, el cual dispone lo siguiente en su parte pertinente:

"b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios."

arbitrabilidad sustantiva o procesal; o arbitrabilidad sustantiva, como lo ha hecho el Patrono en el presente caso.

La arbitrabilidad sustantiva va dirigida a cuestionar la jurisdicción del Árbitro para entender en determinado asunto; ya sea porque la controversia planteada no surge de las disposiciones expresas del Convenio Colectivo; o porque el foro de arbitraje no es al que le corresponde adjudicar la controversia. La jurisdicción del Árbitro va ligada a la cláusula de arbitraje del Convenio Colectivo; por lo que el factor principal para determinar si una controversia o reclamación está dentro del ámbito de la cláusula de arbitraje, y por ende es arbitrable, es el alcance de la misma. Es decir, que el lenguaje de la cláusula de arbitraje, es el criterio principal para determinar su alcance.<sup>13</sup>

El Tribunal Supremo así lo resolvió expresamente en A.E.E. v. U.T.I.E.R., 170 D.P.R., a la pág. 576, señalamos lo siguiente: “las cuestiones relativas a la invasión de la unidad apropiada para la negociación colectiva caen dentro de la jurisdicción amplia de los árbitros, pues no inciden sobre la composición como tal de la unidad apropiada, que es materia de la autoridad exclusiva de la Junta de Relaciones del Trabajo”. Es decir, las querellas en las que se plantee una posible invasión de la unidad apropiada las resuelve el Negociado de Conciliación y Arbitraje. A.E.E. v. U.T.I.E.R., 170 D.P.R., a las págs. 574-575.

---

<sup>13</sup> Mark M. Grossman, *The Question of Arbitrability*, ILB Press, N. Y. 1984. Ray Y. Chyconnhove, (ed), *Fairweather's Practice and Procedure in Labor Arbitration*, BNA, Washington, D.C., 3era ed., 1991.

La jurisdicción de los árbitros se determina "en función del consentimiento que las partes contratantes le han prestado al árbitro para que decida un caso". Demetrio Fernández Quiñónez, *El Arbitraje Obrero-Patronal*, supra, pág. 487.

En el caso que nos ocupa, el Artículo XXXIX, Procedimiento para la Resolución de Querellas, supra, dispone que: "Todas las controversias, quejas y querellas basadas en las disposiciones de este convenio serán de la competencia de los organismos creados en este Artículo y de los organismos creados por ley".

El Convenio Colectivo es un contrato que tiene fuerza de ley entre el patrono y la unión, siempre que no contravenga la ley, la moral y el orden público. U.I.L. de Ponce v. Dest. Serrallés, Inc., 116 D.P.R. 348, 352 (1985). Cuando los términos de un convenio colectivo son claros y no dejan lugar a duda en cuanto a la intención de las partes, hay que interpretarlos conforme el sentido literal de sus cláusulas. A.M.A. v. J.R.T., 114 D.P.R. 844, 847 (1983). Si las partes del convenio colectivo han acordado utilizar el arbitraje como mecanismo de solución de controversias, se convierte éste en un foro sustituto a los tribunales de justicia y el árbitro, en efecto, representa la sustitución del juez. López v. Destilería Serrallés, 90 D.P.R. 245, 256 (1964). Como ha señalado nuestro Tribunal Supremo, las partes que firman un convenio de esta naturaleza "deben comprender que han sustituido al árbitro por las cortes". U.I.L. de Ponce v. Dest. Serrallés, Inc., supra, pág. 354. La función del árbitro es interpretar las cláusulas del convenio. J.R.T. v. National Packing, Co., 112 D.P.R. 162, 166 (1982).

En atención al lenguaje de dicho Artículo, consideramos que la presente querrella es arbitrable sustantivamente, ya que la misma contempla una reclamación al amparo del Artículo XXXIX del Convenio Colectivo; el asunto sobre el cual trata la controversia no está expresamente excluido del Convenio Colectivo, y esto, independientemente de que la Unión tenga razón o no en su interpretación sobre el mencionado Artículo XXXIX.

Ciertamente, la controversia surge debido a la interpretación y la aplicación que la Unión le otorgó al mismo, por lo que determinamos que la querrella es arbitrable sustantivamente. Así pues, nos disponemos a pasar juicio sobre los méritos de la reclamación.

## VII. MÉRITOS

Nos corresponde determinar si la Autoridad incurrió en violación o no del Artículo III, Unidad Apropiaada del Convenio Colectivo al ordenar a personal de la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE), realizar las labores de la Región de Carolina, Distrito Técnico de Canóvanas, reubicación, reconstrucción y aumento de capacidad del alimentador 2401-01, Subestación de Canóvanas 8.32 Kv, Carretera PR-185, Km. 7.6 Interior, Barrio Lomas de Canóvanas; los mismos le correspondían a la Unidad Apropiaada de la UTIER.

La Unión alegó que el Patrono incurrió en una violación del Artículo III, Unidad Apropiaada del Convenio Colectivo, al asignarle estos trabajos a la UITICE, como unos de mejoras extraordinarias. Sostuvo que los mismos son trabajos de conservación y

mantenimiento. Ésta argumentó que el trabajo en cuestión no tenía nada que ver con la construcción de una obra nueva, ni se trataba de una mejora extraordinaria, por el contrario, se trataba de trabajos rutinarios que la Autoridad podía realizar con personal de la Unidad Apropriada de la UTIER, lo cual no hizo.

El Patrono, por su parte, sostuvo que los trabajos en controversia deben ser realizados por la unidad de "construcción", según se recoge de su proyecto de sumisión.

En cuanto a los méritos de la querrela, exponemos lo siguiente. El Convenio Colectivo aplicable a la presente controversia define, en su Artículo III, Unidad Apropriada, aquello que constituye la Unidad Apropriada UTIER. Éste indica que la unidad apropiada se refiere a:

"...todos los trabajadores, según se clasifican y definen más adelante, que emplea la Autoridad en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego, propiedad de o administrados por esta y los de la División de Ingeniería, incluyendo todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctrica, aéreas y soterradas."

El Convenio Colectivo, además, en su Sección 3, define los términos "operación" y "conservación". Al así hacerlo, indica que "operación y conservación" "comprende toda labor que realiza la Autoridad de reparación, renovación y mejoras para mantener la propiedad en buenas y eficientes condiciones de operación.". Indica, también, que

queda excluido de dicho término "las labores que realicen en proyectos de construcción de obras nuevas, así como las mejoras extraordinarias a la propiedad."

Si atendemos al contenido de dicho artículo en sus partes citadas, encontraremos que es necesario identificar el significado de términos tales como "renovar", "reparar", "mejorar", "mejora", "extraordinario".

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, Edición Vigésimo Primera, Madrid, 1992, por renovar debemos entender volver como nueva una cosa, reanudar, reemplazar una cosa, repetir, reparar. También nos refiere a componer, mirar con cuidado, notar, enmendar, corregir, satisfacer al ofendido, precaver un golpe o daño, restablecer las fuerzas, pararse en una parte, contenerse o refrenarse. Por otro lado, mejorar quiere decir volverse mejor, hacer recobrar la salud, pujar en una subasta, dejar mejora a un heredero, ponerse mejor; mejora es adelanto, aumento, perfeccionamiento, puja, bienes que deja un testador a un heredero además de la legítima, gasto que aumenta el valor de una propiedad; y finalmente, extraordinario, fuera del orden o regla natural o común, añadido a lo ordinario.

Más, atendiendo el concepto de "construcción", este se refiere a una obra nueva, no existente. Distinto a lo que produce un cambio de cantidad o de calidad a algo ya existente y que constituye una mejora. Es por eso que cuando examinamos el Convenio Colectivo el cual define en el Artículo III, Sección 3, qué es "operación y conservación", se indica que es toda labor de reparación, renovación y mejoras para mantener la propiedad en buenas y eficientes condiciones de operación, y cuando excluye de la definición los proyectos de construcción lo hace limitándolo a proyectos de

construcción de obras nuevas, es decir, no existentes, y a las mejoras extraordinarias. Pero al hablar de mejoras extraordinarias no se refiere a que toda mejora extraordinaria tenga el equivalente a decir que es una "construcción". De hecho, puede hacerse una mejora ordinaria o extraordinaria a algo existente sin que necesariamente tales trabajos sean de construcción.

La Autoridad no puede, darle la cualidad de "construcción" a una obra que no lo es, para a base de eso, asignarle labores que son mejoras de operación y conservación al sistema eléctrico, como ocurre en el presente caso, a la UITICE.

Finalmente, debemos señalar que la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en su decisión emitida el 26 de octubre de 1994, enumeró una serie de criterios a ser utilizados para determinar lo que constituye una mejora extraordinaria.<sup>14</sup> Dichos criterios fueron los siguientes:

1. La naturaleza del trabajo a realizarse.
2. La magnitud y envergadura del trabajo.
3. La duración o el tiempo requerido para realizarlo.
4. La frecuencia u ocurrencia del trabajo a realizarse.
5. Que la mejora a realizarse sea fuera de lo común y ordinario.
6. Con cuánta anticipación se planifica el trabajo.
7. Historial de trabajos realizados por cada unidad apropiada.

De la prueba documental, testifical y ocular se desprende que el trabajo realizado desde la Subestación de Canóvanas 8.32 Kv, Carretera PR-185, Km. 7.6 Interior, Barrio

---

<sup>14</sup> Caso D-94-1231. Debemos señalar que las partes incorporaron dichos criterios al Convenio Colectivo.

Lomas de Canóvanas, no es uno fuera de lo común. Además, la Autoridad cuenta con el personal adecuado y adiestrado para realizar dichas labores, toda vez que el reemplazo de postes, herrajes, cables y conductores es un trabajo que realizan la Unidad Apropiada UTIER.

De hecho, así surgió del testimonio incontrovertido del señor Harry Ramos Ruiz, Celador de líneas III, quien lleva veinticinco (25) años de servicio en la Autoridad realizando trabajo relacionado al aumento de capacidad de la Línea. Éste tuvo que asistir a la Escuela de Celadores de la AEE, donde le adiestraron y tomó las capacidades físicas necesarias, para efectuar el trabajo en las Líneas energizadas y desenergizadas (desde voltajes de 2,400 voltios hasta 38,000), de la AEE.

El señor Ramos Ruiz estableció el conocimiento técnico de éstos (la Unidad Apropiada UTIER) para ejercer tales funciones contenidas en sus Cartas de Deberes y el historial de trabajo frecuente, diario y rutinario de los mismos en las distintas áreas en que se han desempeñado en sus puestos. También declaró que los trabajos realizados no crearon una línea nueva en la red eléctrica de transmisión de la Autoridad. Por el contrario, declaró que se trató de un reemplazo en una línea existente de conductores, herrajes y postes, es decir, un trabajo de la Unidad Apropiada UTIER.

El señor Harry Ramos Ruiz declaró lo siguiente:

“La naturaleza del trabajo a realizarse, la Unión la discute y le deja saber al patrono que este es uno puramente de conservación y de mejora a las líneas ya existentes.” [sic]

“Las“líneas ya existentes” se refieren. A líneas ya existentes que por decirlo así tienen nombre y apellido como este que tenemos hoy que se llama la Sub Estación 2401 el alimentador 1. Ya eso está existente y estas mejoras que se le hacen a esa línea.” [sic]

“La magnitud y envergadura del trabajo, el Comité de Mejoras Extraordinarias de parte de la Autoridad y los Ingenieros que vienen a discutir los proyectos pues discuten de que este es uno multi anual y va a abarcar de tal punto a tal punto pero la realidad es que estos se hacen por etapas.” [sic]

“Por etapa yo puedo mencionar que voy a impactar el 2401, por decirle ahora mismo, que discurre desde el kilómetro 0.1 y llega al 10.4 y la realidad es que se notifica en ese momento pero vamos a estar trabajando desde el 0.1 al 2.2. Ya eso son etapas. Pueden decir que van a impactarlo total pero se trabaja por etapas.” [sic]

“La duración del tiempo requerido que hacen también los Ingenieros, se va a estar trabajando 3, 4, 5 meses, lo que ellos crean se va a tardar trabajar ese proyecto. La realidad es que no se trabaja corrido dado que esto se hace como son Líneas existentes que ya tiene unos clientes, que se sirven de ella pues se hacen con vías libres y vías alternos o fines de semanas. Esto no tiene una duración de decir 3 meses corridos trabajando en la línea.” [sic]

“Ni diario, no. Esto se hace alterno o fines de semanas, por las vías libres ya que esto impacta la gente se deja sin servicio.” [sic]

“La “vía libre” se está refiriendo. La vía libre es dado que como las líneas están energizadas, son existentes, estas tienen que sacarse fuera de servicio para poder entonces trabajar en ellas, lo cual entonces eso se le asigna a la Unidad Apropriada UTIER para poder des energizar esa línea y hacer los referidos trabajos.” [sic]

“La “Frecuencia u ocurrencia del trabajo a realizarse” con cuanto frecuencia u ocurrencia se realizan estos trabajos según el análisis que lleva a cabo la Unión, podemos ver que se hacen anualmente y frecuentemente a nivel isla aquel el sistema se mejora en un grado mayor o menor siempre se está mejorando el sistema.” [sic]

Nosotros (la Unidad Apropriada UTIER) siempre estamos haciendo labores mejorando el sistema, cambiando herrajes, cambiando crucetas podridas, postes podridos. Eso es un trabajo rutinario. [sic]

Los trabajos a realizarse no son fuera de lo común y ordinario, son los mismos que realiza la Unidad Apropriada UTTER que es lo mismo que le acabo de mencionar para los que están cualificados y están adiestrados de estar cambiando crucetas, postes, herrajes, todo ese tipo de trabajos es el mismo que conlleva ese proyecto. [sic]

Analizado el planteamiento de la Unión y las disposiciones del Convenio Colectivo, entendemos que a la Unión le asiste la razón. La envergadura del trabajo de energización no se cataloga como una extrema debido que hay unas líneas eléctricas existentes brindando un servicio, siendo éstas transferidas de los postes de madera donde discurrían a unos nuevos de cemento. El trabajo realizado no conllevó un

periodo extenso, ya que son realizados frecuentemente por los empleados de la Unidad Apropiada. Del mismo modo, debemos enfatizar que aunque el aumento de capacidad de la Línea eléctrica no es un trabajo de todos los días, ello, por sí solo, no lo convierte en una mejora extraordinaria. Así las cosas, determinamos que los trabajos en controversia constituyeron una renovación y/o mejora ordinaria de las instalaciones existentes.

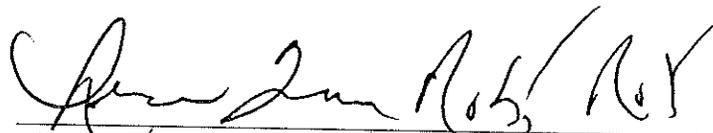
Por lo tanto, en virtud de los fundamentos y conclusiones expresadas anteriormente, emitimos el siguiente

## VII. LAUDO

Determinamos que la querrela es arbitrable sustantivamente. También determinamos que el Patrono incurrió en violación del Artículo III del Convenio Colectivo al asignarle a la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE) los trabajos de reubicación, reconstrucción y aumento de capacidad alimentador 2401-01, Subestación de Canóvanas 8.32 Kv, Carretera PR-185, Km. 7.6 Interior, Barrio Lomas de Canóvanas, de la Región de Carolina, Distrito Técnico de Canóvanas; los mismos le correspondían a la Unidad Apropiada de la (UTIER). Se ordena el cese y desista de dicha práctica.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de junio de 2014.



LESLIE ISAAC RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
ÁRBITRO

### CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, a 19 de junio de 2014; se remite copia por correo a las siguientes personas:

LCDO. ALBERTO CUEVAS TRISÁN  
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
AEE  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDO. FRANCISCO SANTIAGO RODRÍGUEZ  
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
AEE  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

SR. ANGEL FIGUEROA JARAMILLO  
PRESIDENTE UTIER  
PO BOX 13068  
SAN JUAN PR 00908-3068

LCDA. MARIA E. SUAREZ SANTOS  
BUFETE SANTOS Y SUÁREZ  
421 MUÑOZ RIVERA  
COND. MIDTOWN SUITE B-1  
SAN JUAN PR 00918



JUANA LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA II